

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2024 00051 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572ffc2d2fd65978b1c01f87a67e3f759c9ac4771a87dcb32631b85a45378f36**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00285 00

Como quiera que la cuantía de las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda asciende a la suma de \$53.924.003,75 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (la cual se compone de la suma de \$42.854.928,30 m/cte. por concepto del capital deprecado junto con los intereses moratorios liquidados desde el 5 de junio de 2023 de acuerdo con lo solicitado en la demanda hasta la fecha de presentación de esta acción -4 de marzo de 2024- en cuantía total de \$11.069.075,45 m/cte.) tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2024 asciende a la suma de \$52.000.000,00 m/cte., pues el salario mínimo para esa anualidad fue fijado en la suma de \$1.300.000,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibidem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585473b06a3e9b72ea42dd5cf08b9f439d2edd82253f66ee5535f668bed87a90**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- **CAPITAL \$42.854.928,30 m/cte.**

Intereses de mora

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
05-06-23	30-06-23	26	44,64	3,12	0,10	\$1.160.025,67
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$1.367.291,79
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$1.343.056,14
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$1.271.870,99
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$1.253.638,52
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$1.173.202,82
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$1.192.522,41
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$1.120.830,02
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$1.048.125,06
01-03-24	04-03-24	04	33,20	2,42	0,08	\$138.512,03

Total intereses mora	\$11.069.075,45
-----------------------------	------------------------

TOTAL PRETENSIONES: \$53.924.003,75 m/cte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00248 00

Como quiera que la cuantía de las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda asciende a la suma de \$97.765.491,34 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (la cual se compone de la suma de \$25.933.299 m/cte. por concepto del capital deprecado junto con los intereses de mora liquidados desde el 2 de marzo de 2014 y hasta la fecha de presentación de esta acción -23 de febrero de 2024- en cuantía total de \$71.832.192,34 m/cte.) tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2024 asciende a la suma de \$52.000.000,00 m/cte., pues el salario mínimo para esta anualidad fue fijado en la suma de \$1.300.000,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibidem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c1ec66a02cfc621adf3806d0bec32d6a2fac2c636d281c959ad59cab8ede1**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

• **CAPITAL \$25.933.299 m/cte.**

Intereses de mora

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
02-03-14	31-03-14	30	29,48	2,18	0,07	\$564.281,49
01-04-14	30-04-14	30	29,45	2,17	0,07	\$563.769,82
01-05-14	31-05-14	31	29,45	2,17	0,07	\$582.562,14
01-06-14	30-06-14	30	29,45	2,17	0,07	\$563.769,82
01-07-14	31-07-14	31	29,00	2,14	0,07	\$574.617,77
01-08-14	31-08-14	31	29,00	2,14	0,07	\$574.617,77
01-09-14	30-09-14	30	29,00	2,14	0,07	\$556.081,71
01-10-14	31-10-14	31	28,76	2,13	0,07	\$570.370,37
01-11-14	30-11-14	30	28,76	2,13	0,07	\$551.971,33
01-12-14	31-12-14	31	28,76	2,13	0,07	\$570.370,37
01-01-15	31-01-15	31	28,82	2,13	0,07	\$571.432,90
01-02-15	28-02-15	28	28,82	2,13	0,07	\$516.132,94
01-03-15	31-03-15	31	28,82	2,13	0,07	\$571.432,90
01-04-15	30-04-15	30	29,06	2,15	0,07	\$557.108,21
01-05-15	31-05-15	31	29,06	2,15	0,07	\$575.678,48
01-06-15	30-06-15	30	29,06	2,15	0,07	\$557.108,21
01-07-15	31-07-15	31	28,89	2,14	0,07	\$572.760,42
01-08-15	31-08-15	31	28,89	2,14	0,07	\$572.760,42
01-09-15	30-09-15	30	28,89	2,14	0,07	\$554.284,28
01-10-15	31-10-15	31	29,00	2,14	0,07	\$574.617,77
01-11-15	30-11-15	30	29,00	2,14	0,07	\$556.081,71
01-12-15	31-12-15	31	29,00	2,14	0,07	\$574.617,77
01-01-16	31-01-16	31	29,52	2,18	0,07	\$583.883,75
01-02-16	29-02-16	29	29,52	2,18	0,07	\$546.213,83
01-03-16	31-03-16	31	29,52	2,18	0,07	\$583.883,75
01-04-16	30-04-16	30	30,81	2,26	0,08	\$586.941,45
01-05-16	31-05-16	31	30,81	2,26	0,08	\$606.506,16
01-06-16	30-06-16	30	30,81	2,26	0,08	\$586.941,45
01-07-16	31-07-16	31	32,01	2,34	0,08	\$627.367,41
01-08-16	31-08-16	31	32,01	2,34	0,08	\$627.367,41
01-09-16	30-09-16	30	32,01	2,34	0,08	\$607.129,76
01-10-16	31-10-16	31	32,99	2,40	0,08	\$644.275,55
01-11-16	30-11-16	30	32,99	2,40	0,08	\$623.492,47
01-12-16	31-12-16	31	32,99	2,40	0,08	\$644.275,55
01-01-17	31-01-17	31	33,51	2,44	0,08	\$653.200,89
01-02-17	28-02-17	28	33,51	2,44	0,08	\$589.987,90
01-03-17	31-03-17	31	33,51	2,44	0,08	\$653.200,89
01-04-17	30-04-17	30	33,50	2,44	0,08	\$631.964,08
01-05-17	31-05-17	31	33,50	2,44	0,08	\$653.029,55
01-06-17	30-06-17	30	33,50	2,44	0,08	\$631.964,08
01-07-17	31-07-17	31	32,97	2,40	0,08	\$643.931,63
01-08-17	31-08-17	31	32,97	2,40	0,08	\$643.931,63
01-09-17	30-09-17	30	32,97	2,40	0,08	\$623.159,64
01-10-17	31-10-17	31	31,73	2,32	0,08	\$622.428,65
01-11-17	30-11-17	30	31,44	2,30	0,08	\$597.561,38
01-12-17	31-12-17	31	31,16	2,29	0,08	\$612.521,68
01-01-18	31-01-18	31	31,04	2,28	0,08	\$610.430,97
01-02-18	28-02-18	28	31,52	2,31	0,08	\$558.901,04
01-03-18	31-03-18	31	31,02	2,28	0,08	\$610.169,51
01-04-18	30-04-18	30	30,72	2,26	0,08	\$585.420,49
01-05-18	31-05-18	31	30,66	2,25	0,08	\$603.886,18
01-06-18	30-06-18	30	30,42	2,24	0,07	\$580.343,68
01-07-18	31-07-18	31	30,05	2,21	0,07	\$593.115,36
01-08-18	31-08-18	31	29,91	2,20	0,07	\$590.744,78
01-09-18	30-09-18	30	29,72	2,19	0,07	\$568.370,93
01-10-18	31-10-18	31	29,45	2,17	0,07	\$582.562,14
01-11-18	30-11-18	30	29,24	2,16	0,07	\$560.185,09
01-12-18	31-12-18	31	29,10	2,15	0,07	\$576.473,72
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	0,07	\$570.104,67
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	0,07	\$527.856,17

01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	0,07	\$575.678,48
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	0,07	\$555.825,02
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	\$574.882,99
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	\$555.311,55
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$573.291,23
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$574.352,52
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$555.825,02
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$568.509,85
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$548.368,98
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$563.452,85
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$559.720,05
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$530.836,65
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$564.518,34
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$539.597,91
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$544.195,61
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$524.821,35
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$542.315,40
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$546.879,16
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$530.794,75
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$541.509,16
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$517.529,31
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$524.517,38
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$520.725,59
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$475.712,34
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$523.163,83
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$503.665,67
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$518.013,63
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$501.040,90
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$516.928,01
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$518.556,26
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$500.515,60
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$514.211,89
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$502.616,11
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$524.517,38
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$529.924,20
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$494.197,61
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$551.702,27
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$548.883,93
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$584.676,37
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$583.391,05
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$625.808,86
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$649.857,63
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$660.809,50
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$710.869,26
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$716.207,45
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$785.829,91
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$814.908,34
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$765.019,69
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$862.636,29
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$847.358,84
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$849.125,95
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$809.976,65
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$827.405,11
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$812.739,11
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$769.662,02
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$758.628,79
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$709.953,81
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$721.644,89
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$678.260,85
01-02-24	27-02-24	27	34,97	2,53	0,08	\$560.159,26

Total intereses mora	\$71.832.192,34
-----------------------------	------------------------

TOTAL PRETENSIONES: \$97.765.491,34 m/cte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01553 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. se corrige el mandamiento ejecutivo del 19 de octubre de 2023, en el sentido de indicar correctamente el nombre del apoderado del extremo actor, esto es, **GARCIAJIMENEZ** ABOGADOS S.A.S. y no como quedó dicho en ese proveído.

En lo demás, el citado auto permanecerá incólume. Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98551508fd9f3e674d849dba74a8e2c5db291e7f696e519f150d002eacaf3665**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01248 00

No se tendrá en cuenta el aviso que precede (archivo 05, C.1-expediente electrónico), toda vez que no se acreditó el envío previo y en debida forma del citatorio para la diligencia de notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P., de acuerdo con lo indicado en auto del 29 de septiembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e35eac91d443c6e3ac275ba1224a966f5b2c1853159aba3afabe3ed45c279**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01754 00

Para efectos de resolver sobre el escrito de cesión que antecede (archivo 006 y 14 - expediente electrónico), se requiere que se acredite la calidad del apoderado especial del memorialista. Adviértase que, si bien se relaciona como anexo al memorial, poder especial conferido al abogado Cesar Augusto Pardo, el mismo no fue aportado.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a089e3cd422dcedf382b28bedb32e475dd42bdc41d4bff5f66ed168a8a9554**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01516 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. se corrige el mandamiento ejecutivo del 17 de octubre de 2023, en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandante, esto es, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA S.A.S. y no como quedó dicho en ese proveído.

En lo demás, el citado auto permanecerá incólume. Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdadd68ec158af6863071a1456b169332158a65706da4077d7cc5962fd7984bb**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2024 00054 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2212f31450c0d35ad0334a477e8e68db1a9b1eb1f7baad1237107856987b4906

Documento generado en 12/03/2024 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2018 00498 00

En atención a la solicitud que antecede aportada por la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo y su devolución a la parte demandada.
4. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf0e884367bfa59d88a8a2aee7b1f9d4d2b4325b82bf79d593ee9bc398a7f4b**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2016 00123 00

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el extremo actor, téngase en cuenta que no existen dineros depositados a órdenes de este proceso, tal como se observa del informe de títulos que precede (archivo 11, C. 1- expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae81c8914a3d19fd6ddeb01de204eace3e5b19bdec1625630db0708f568dd06**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2016 00123 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 02, C.2-expediente electrónico) y en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a Compensar para que informe si en sus bases de datos reposa el nombre del empleador del aquí demandado. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65177a0a8f5ff1c7bbf1c40c37ede6d514231bae39b5b085ab417e69a9bd29f5**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00320 00

Para efectos de establecer la forma en la que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en su contra o si habrá de tenerla por enterada de dicho proveído por conducta concluyente con el recurso formulado, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte las constancias de notificación de la orden de apremio a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfea88efb9ca4d49d4e9e8946ca42275709334255f32f48b690cd4f180741033**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01268 00

En atención al escrito aportado (archivo 11, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. quien fungió como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c0c36537c06acf9b59f5ffc6daf7d44cedbbb4a6e6c391bfad2141a23bd9f6**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio - Rad. 11001 4189 009 2022 01378 00

En atención al escrito de sustitución que antecede y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al estudiante JIMMY ESTEBAN RODRÍGUEZ VILLALBA como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede (archivo 11 - expediente digital).

Por último, por secretaria, remítasele link del expediente electrónico al mencionado apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070af23603d59efae328e5353a39ca8f039b59cd66dfd8103786a3e0637256af**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2021 00974 00

En atención al escrito aportado (archivo 11, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado EDUARDO TALERO CORREA quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada por el abogado SEBASTIAN PABÓN MADRID (archivo 13, C.1- expediente electrónico) pues el togado no funge como apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f88a389ce12c5ba0a26707d1fb2187ac5531a5a8e4f1521364513b819ad364

Documento generado en 12/03/2024 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2018 00618 00

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla, para tal efecto, se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aprobada por auto del 29 de octubre de 2021 (archivo 07, C.1-expediente electrónico), en los siguientes términos:

- Capital total: \$4.000.000,00
- Intereses de plazo del 1 al 30 de septiembre de 2017: \$65.340,00
- Intereses de mora del 11/10/2017 al 08/02/2021: \$3.300.577,44

Total liquidación del crédito aprobada por auto del 29 de octubre de 2021: \$7.365.917,44

Se continúan liquidando intereses de mora desde el 09 de febrero de 2021, respecto del capital deprecado.

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
09-02-21	28-02-21	20	26,31	1,97	0,07	\$52.410,54
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$80.693,76
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$77.686,33
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$79.899,38
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$77.281,48
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$79.731,93
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$79.983,08
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$77.200,45
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$79.312,99
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$77.524,44
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$80.902,53
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$81.736,49
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$76.225,95
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$85.095,58
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$84.660,87
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$90.181,56
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$89.983,31
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$96.525,92
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$100.235,24
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$101.924,48
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$109.645,79
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$110.469,16
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$121.207,86
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$125.692,97
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$117.998,05
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$133.054,62
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$130.698,19
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$130.970,76
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$124.932,30
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$127.620,50
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$125.358,38
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$118.714,09

01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$117.012,31
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$109.504,59
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$111.307,84
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$104.616,21
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$97.830,06
01-03-24	12-03-24	12	33,30	2,42	0,08	\$38.785,37
Total intereses mora						\$3.704.615,36

TOTAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$11.070.532,8 m/cte.

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f41ca7ef514c55c21ca47a02918b8b4a52eb2a19e74745e40f0071f8f2978e**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2018 00618 00

Como quiera que el extremo actor dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante proveído del 24 de abril de 2023 (archivo 07, C.2-expediente digital), por secretaría, oficiase a la POLICIA NACIONAL para que informe el trámite dado al oficio No. 00049 del 22 de enero de 2019. Para tal efecto, envíesele copia de la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caf98dc4ce5056391b2706113acfd0faeaececc0f89b5200e3b7d999795e6a**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 005 2011 01741 00

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a las partes para que aporten el avalúo catastral del inmueble cautelado correspondiente al año 2024. Téngase en cuenta que el documento solicitado y al que se refiere el art. 444 del C. G. del P. debe ser aquel expedido por la autoridad territorial competente en el que se certifique puntualmente el valor del avalúo catastral.

De otro lado, por secretaría, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe el trámite dado al oficio No. 01199 del 24 de julio de 2023. Tramítese directamente por secretaría.

Por último, por secretaría, líbrese la comunicación ordenada en auto del 4 de mayo de 2023 (inciso segundo, archivo 13, C. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dd62a4d18de13ce5c1a8417c61fb4a2d80875ec8c9fa672ad1767de35bd9f7**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00679 00

Se reconoce personería a la abogada XIMENA CABRERA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 18, C. 1- expediente digital).

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 18, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f590ff9f8d2be22db4bb13f49bc68bf8b3bd9a2d3e38be5749da5a25fb7e1843**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00150 00

De conformidad con la solicitud que antecede, se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., conforme al documento aportado (archivo 12, C.1-expediente electrónico).

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Ahora bien, en atención al escrito aportado (archivo 14, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes quien fungió como apoderada de la parte demandante; en todo caso, téngase en cuenta que la entidad cesionaria no ratificó el poder otorgado a la mencionada abogada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e0a6dbca05ba8aa93283ab9b9ec0a57c320089a9ee96b5f503d72634bd9c58**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2021 00398 00

En atención al escrito aportado (archivo 16, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado EDUARDO TALERO CORREA quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada por el abogado SEBASTIAN PABÓN MADRID (archivo 18, C.1- expediente electrónico) pues el togado no funge como apoderado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fc59b911048d488a31683cb41191d51f7a927ebaf34488cab851f6be2de79b**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01610 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que reposan en el archivo 015 del C. 1, quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada Cristina María Agudelo Ruíz, como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a las excepciones de mérito formuladas por la demandada, se prescinde de su traslado por auto, toda vez que acreditó haberle remitido a la parte demandante el escrito correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. En ese mismo sentido, nótese que la parte demandante durante el término respectivo guardó silencio.

En este punto, es preciso señalar que a la excepción denominada “no cumplimiento de los requisitos de la demanda” no se le impartirá trámite alguno, ni será objeto de pronunciamiento en sentencia, toda vez que esta debía formularse como excepción previa a través del recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la ejecutada, lo cual, en este caso, no sucedió.

Con todo, no está de más aclarar, frente a los argumentos aducidos por la ejecutada en sustento de esa excepción que, como con la demanda, el extremo actor solicitó la práctica de medidas cautelares, no estaba obligado a remitirle a la ejecutada copia de la demanda, pues así lo establece el art. 6 inciso quinto de la Ley 2213 de 2022 a tenor del cual “[e]n cualquier jurisdicción... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado” (se subraya).

Así pues, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

De otro lado, téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente y póngase en conocimiento de la demandada el abono informado por el extremo actor en el escrito visible en el archivo 017 del C. 1.

Por último, frente a la renuncia al poder presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, es de señalar que en este asunto le fue reconocida personería para actuar en representación judicial del extremo actor a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz.

Con todo, como la parte demandante le confirió poder a otros abogados, dentro de ellos la memorialista, dicho escrito de renuncia se tendrá en cuenta para los fines correspondientes. Nótese que la aludida abogada agotó el trámite previsto en el art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024
K.M.

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52524fc6903bf1c73aa90b5a9b4e6190f9cd21546b2a3eb56a77a7673ded4b03**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pago por consignación- Rad. 11001 4189 009 2019 00260 00

Téngase en cuenta que los Juzgados 23 Civil Municipal de Bogotá y 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá remitieron los enlaces de los expedientes solicitados por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2023, los cuales se ponen en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído para los fines correspondientes.

De otro lado, se requiere a la secretaría de este Despacho para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del mencionado proveído del 24 de agosto de 2023.

Por último, en atención a la solicitud realizada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por secretaría, expídase y remítase la certificación requerida, así como el enlace de acceso a este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c22bffc46a2c0ccca852342d079c2131fe3eb93658006674c81719d821bc530**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 000980 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que las demandadas se notificaron personalmente del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2023, tal como consta en las documentales que reposan en el archivo 24 del C. 1.

En tal sentido, adviértase que la demandada Laura Vanessa Mariño Mojica dentro de la oportunidad correspondiente no pagó la obligación cobrada ni formuló excepción alguna, mientras que la demandada Rosa Eva Torres Plazas formuló oportunamente recurso de reposición en contra de la aludida orden de apremio, al cual habrá de correrse traslado nuevamente, teniendo en cuenta que, para la fecha en la que se agotó dicho trámite no se encontraban notificadas todas las ejecutadas.

Al respecto, nótese que el trámite de notificación de la demandada Marly Eliana Briceño Bermejo se realizó el 27 de noviembre de 2023 (fl. 2, archivo 24, C.1) cuando el presente expediente se encontraba al Despacho (el cual ingresó el 17 de octubre de 2023). Es de señalar que respecto de dicha demandada no han comenzado a correr los correspondientes términos de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del art. 118 del C. G. del P.

Así las cosas, por secretaría, córrase nuevamente traslado del recurso de reposición referido en líneas anteriores, en la forma dispuesta en el art. 110 del C. G. del P. y contabilícese el término con el que cuenta la demandada Marly Eliana para pagar la obligación que se cobra en este litigio o ejercer su derecho de defensa, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

K.M.

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e7207ebcd9b36d54431ac1b7b2522f23e0876bc463dd6cf4b38eb6e578505e**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 000980 00

En atención a la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20652503**, denunciado como de propiedad de la demandada Rosa Eva Torres Plaza. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en auto del 24 de julio de 2023 y en este proveído, toda vez que se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

K.M.

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1541e262da44521e507b1a202412a1695b8a1e372483c26ea0a7bc71c7c016d**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01466 00

En atención a las solicitudes que anteceden (archivos 09 y 21, C.1-expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la demandada.
4. Ordenar la entrega de la suma de \$5.815.040,43 m/cte a la parte demandante, los dineros que excedan de dicha cantidad, entréguense a la demandada.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bd20e54d4af8ce8f7c7fc04dddc62ca2c1b1c170a9063971197cea1fe2773a**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2022 00802 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Juan Carlos Murillo Jiménez se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 24 del expediente electrónico, quien dentro del término de Ley guardó silencio.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere al extremo actor para que adelante las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado Hernán Darío Rodríguez Cruz.

De otro lado, previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$3.460.000.00 m/cte., de conformidad con el numeral segundo del art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b4fed8493264925ec54a33ac449fe5608b2c06b6d18dbaed8cd3fb6293f04**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 00414 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de marzo de 2023, tal como consta en los archivos 29 al 31 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandada (q.e.p.d) a la abogada **ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: legalmanagersas@gmail.com
Dirección: Carrera 7 No. 12 B 63 ofc. 309 ed. San Pablo
Celular: 3115213006

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos el registro civil de defunción de la demandada (q.e.p.d.), aportado por Luz Marina Suarez Villamil, obrante en el folio 15 del archivo 24 del cuaderno principal – expediente digital.

Ahora bien, se reconoce como sucesora procesal de la demandada a la señora Luz Marina Suarez Villamil en calidad de hija de la causante, de acuerdo con lo previsto en el art. 68 del C.G. del P., quien se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo previsto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de la documental obrante en el archivo 22, C.1-expediente electrónico, quien dentro del término de ley contestó la demanda y presentó excepciones.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada DIANA CARVAJAL ZULUAGA, como apoderada de la sucesora procesal de la demandada, en

los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 24, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd66c60c06e6a79282f82cc5b2ee670bb3000f0aebda78aa9c5267a8beac5**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01845 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias respectivas.

Ahora bien, en atención a las solicitudes de medidas cautelares que anteceden (archivos 26 y 28, C.2-expediente electrónico), se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los honorarios o de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional, que devengue la demandada como empleada o contratista de PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA y de CORPORACION UNIVERSITARIA DE ASTURIAS.

Librese OFICIO en tal sentido al señor pagador de las mencionadas entidades, limitando la medida a la suma de \$14.020.000,00 M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (archivo 30, C.2-expediente electrónico), por secretaria, oficiase a las entidades bancarias indicadas en el memorial de medidas cautelares, para que informen el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 00279 del 26 de enero de 2023. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006ba2baf7803dfce2741ef77a36ba52fdc16dc1b3e8ba2d5b79a95c341f8929**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario- Rad. 11001 4189 009 2019 01064 00

Como quiera que la curadora ad-litem de los indeterminados designada en el presente asunto (archivo 24 - expediente digital), no compareció dentro del término concedido, como tampoco acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., el Despacho dispone COMPULSAR COPIAS al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas disciplinarias a que haya lugar. Librese oficio.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal correspondiente, y como quiera que dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2021, tal como consta en los archivos 30 al 32 de esta encuadernación, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., se designa como curador del demandado y de los indeterminados a la abogada **LUZ MARINA PRADA ACOSTA**, quien registra como dato de contacto:

Correo electrónico: luzmaprada@yahoo.es
Dirección: Calle 40 No. 25-57
Teléfono: 3162975918

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el Art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio del demandado y de los indeterminados, simultáneamente, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar

De otro lado, adviértase que el demandante aportó registro fotográfico de la instalación de la valla ordenada en al auto admisorio de esta acción (archivo 26, C.1- expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f406554472b3071d1689918108d79219e497c81dd53e9d17508397575944086e**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00511 00

En atención a la ordenado en el proveído del 24 de mayo de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago, téngase en cuenta que el valor total del crédito asciende a la suma de \$2.800.000.00, en tal sentido y teniendo en cuenta la información obrante en el informe de títulos obrante en el archivo 36 del cuaderno 01 -expediente electrónico, se ordenará la entrega al extremo actor de los dineros que obren a ordenes del presente asunto, hasta el monto del crédito y de las costas, conforme a lo indicado en autos precedentes.

Así las costas, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. Ordenar la entrega de la suma de \$3.197.000,00 m/cte. a la parte demandante por concepto de liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Los dineros que excedan de dicha cantidad devuélvanse a la parte demandada.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be69ae8824f8807f1158e5e12379490f6e8aae45101a7630ab1e052dff9f8d6**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00533 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandada cumplió oportunamente el requerimiento realizado por el Despacho mediante proveído del 28 de septiembre de 2023 (inciso segundo). Así pues, se dispone tener en cuenta la contestación de la demanda, igualmente presentada dentro del término correspondiente.

Así mismo, se reconoce personería al abogado ROBERTO ZORRO TALERO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, se prescinde del traslado por auto de las excepciones formuladas por la parte demandada, toda vez que acreditó haberle remitido a la parte demandante el escrito correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. En ese mismo sentido, nótese que la parte demandante durante la oportunidad respectiva guardó silencio.

De esta manera, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.
- 2. JURAMENTO ESTIMATORIO:** Téngase en cuenta que, aunque la parte demandante incluyó dicho juramento en la demanda, este es improcedente en tratándose de acciones ejecutivas en las que se persigue el pago de una obligación clara, expresa y exigible contenidas en un documento que presta mérito ejecutivo. Adviértase, además, que en este asunto no se persigue el pago de perjuicios o de cualquier otra compensación o indemnización que deba ser estimada por las partes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto se consideran suficientes las pruebas obrantes en el plenario para resolver de fondo la presente controversia.
- 2. TESTIMONIO:** Se NIEGA por cuanto no cumple con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad y pertinencia para acreditar las circunstancias en las cuales la parte demandada sustentó sus excepciones.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

K.M.

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddca92b0f3f8385385874eb2e6dd6fe0452deebc9da410d652992b8cb7be7b0**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00533 00

Se acepta la caución presentada por la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 602 del C. G. del P.

Así pues, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en armonía con el numeral 3 del art. 597 ibídem, se dispone LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 3 de mayo de 2022, cuyos oficios y despacho comisorio le fueron remitidos a la parte demandante para su correspondiente trámite.

Así pues, para efectos de establecer las entidades a las cuales habrá de remitirse el correspondiente oficio de desembargo, se requiere al extremo actor para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite e informe el trámite dado al oficio No. 00113 del 16 de enero de 2023 y al Despacho Comisorio No. 000004. Adviértase que, si hasta el momento no ha tramitado dichas comunicaciones, debe abstenerse de hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d811b914693e0204692f6bce6cb025e07fdc7f8a0c143140e29c387a4c5a6ef2**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia- Rad. 11001 4189 009 2020 00083 00

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado resuelve:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial, quien cuenta con poder debidamente otorgado por la guardadora del demandado, designada mediante proveído del 7 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 23 de Familia (archivo 38).

2. En atención al poder otorgado por el demandado, representado por su guardadora, obrante a folio 1 del archivo 38, se reconoce personería al abogado ANTONIO MARÍA FERNÁNDEZ ROZO, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Como quiera que el demandado contestó la demanda y formuló excepciones oportunamente, de estas córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del art. 391 del C. G. del P.

4. Como se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 13 de julio de 2020, tal como consta en los archivos 35 al 37 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 375 del C. G. del P. procede a designar curador ad-litem para que represente a los indeterminados, siguiendo para ello las disposiciones del numeral 7 del art. 48 del C. G. del P. Así pues, se designa para cumplir dicho encargo al abogado **ANDRÉS ARTURO DÍAZ RODRÍGUEZ**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: anardiro@outlook.com

Dirección: Calle 57ª No. 35 A 56

Celular: 310 8168332

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

5. Para efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 7 del art. 375 del C. G. del P., esto es, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, se requiere al extremo actor para que adopte las medidas correspondientes tendientes a la inscripción de la demandada en el certificado de tradición del inmueble objeto de esta acción. Adviértase que dicho trámite no se pudo completar por cuanto no canceló los gastos de registro.

Si es del caso, por secretaría, actualícese el correspondiente oficio de inscripción.

6. Por último, en atención al escrito de impulso aportado por el extremo actor, se le requiere para que revise oportunamente el expediente y adelante las gestiones a su cargo como, por ejemplo, la inscripción de la demanda, pues mediante proveído del 8 de septiembre de 2021 se le puso en conocimiento la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá sin que a la fecha, el demandante hubiera adelantado las gestiones a su cargo para lograr la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89f3e2285fdce6c7750083eb197aa12ddeed0e8f700c1266acc9084a5c0414a**

Documento generado en 12/03/2024 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>